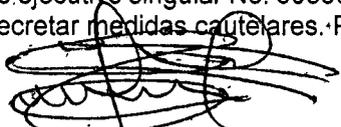


Interlocutorio Civil No. 011

SECRETARIA.- La Macarena Meta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No: 503504089001 2015 00391, informándole
que la parte demandante solicita decretar medidas cautelares. Provea.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ME LA MACARENA META, diecisiete (17) de enero de dos
mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito
radicado ante este Juzgado y conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

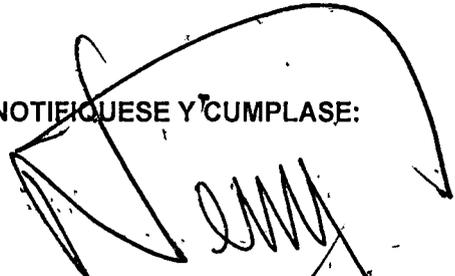
Primero. Décretese el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados en
cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título de embargo y retención bancario o
financiero y demás que, posea el señor (a) **VIRGILIO RUMIQUE MONROY**, con C.C. No.
17.670.300, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO BAN100. Correo electrónico: irpuestos@ban100.com.co

Segundo. La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$28.800.000.00) pesos**,
dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que
este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800.037.800-8.

Tercero. Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior
numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE
Juez

